REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE N°:	**11001-33-42-046-2017-00017-00**
EJECUTANTE:	**MAGDALENA VICTORIA BORRERO CABRA**
EJECUTADO:	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES DOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG Y OTRO**
MEDIO DE CONTROL:	**EJECUTIVO**

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte ejecutante, contra el auto del 13 de diciembre de 2017, mediante el cual se modificó la liquidación del crédito presentada por dicha parte.

Observa el Despacho que, presentado el referido recurso, mediante auto del pasado 6 de septiembre, este juzgador concedió el mismo en el efecto diferido y ordenó a la parte ejecutante pagar las expensas necesarias para el trámite del mismo, conforme a lo estipulado en el artículo 324 del Código General del Proceso.

Ahora, de conformidad con lo establecido en la precitada norma, cuando el juez de primera instancia conserve competencia para adelantar cualquier trámite, en el auto que conceda la apelación se ordenará que antes de remitirse el expediente se deje una reproducción de las piezas que el juez señale, a costa del recurrente, quien deberá suministrar las expensas necesarias en el término de cinco (5) días. En efecto, al tenor literal de la referida norma, se tiene que:

> *"**ARTÍCULO 324.** Remisión del expediente o de sus copias. Tratándose de apelación de autos, la remisión del expediente o de sus copias al superior, se hará una vez surtido el traslado del escrito de sustentación, según lo previsto en el artículo 326. En el caso de las sentencias, el envío se hará una vez presentado el escrito al que se refiere el numeral 3 del artículo 322.*
>
> *"Sin embargo, cuando el juez de primera instancia conserve competencia para adelantar cualquier trámite, **en el auto que conceda la apelación se ordenará que antes de remitirse el expediente se deje una reproducción de las piezas que el juez señale, a costa del recurrente,***

quien deberá suministrar las expensas necesarias en el término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto. *Suministradas oportunamente las expensas, el secretario deberá expedirlas dentro de los tres (3) días siguientes.*

"Cuando se trate de apelación de un auto en el efecto diferido o devolutivo, se remitirá al superior una reproducción de las piezas que el juez señale, para cuya expedición se seguirá el mismo procedimiento. Si el superior considera necesarias otras piezas procesales deberá solicitárselas al juez de primera instancia por auto que no tendrá recurso y por el medio más expedito, quien procederá en la forma prevista en el inciso anterior" (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Conforme lo anterior, observa el Despacho que la concesión del recurso está condicionada a que sean pagadas las expensas necesarias para tomar las copias correspondientes, pues en el evento que ello no ocurra en el término de 5 días, se deberá declarar desierto.

Así, encuentra el Despacho que si bien es cierto, la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de alzada en término contra el auto que modificó la liquidación de crédito presentada, también lo es que, a la fecha del presente auto, no se acercó a sufragar las expensas necesarias para tomar las copias ordenadas mediante el auto del 6 de septiembre de 2018, habiéndose vencido el termino legalmente conferido para tal fin. Por ello, el recurso deberá declararse desierto.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte ejecutante, contra el auto del 13 de diciembre de 2017, mediante el cual se modificó la liquidación del crédito presentada, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, permanezca el proceso en Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

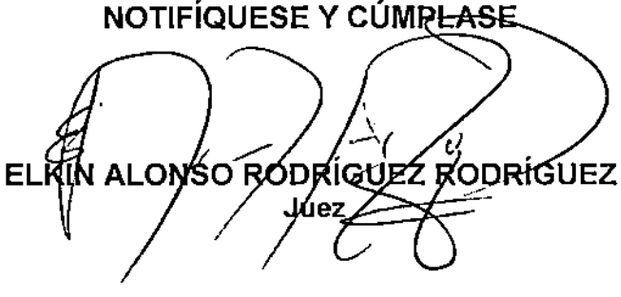

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **28 de septiembre de 2018** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No.

MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA